



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 21 de julio de 2020

PROCESO	Declaración de existencia de unión marital y disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
DEMANDANTE	Iván Darío Camargo Carrillo.
DEMANDADO	Herederos determinados e indeterminados de la finada BEATRIZ ELENA NARVEZ LOPEZ (q.e.p.d.)
RADICADO	08758 31 84 001 2020 00177 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto virtual, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvasse proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Constatada la nota secretarial precedente se observa que la demanda reúne los requisitos establecidos en lo artículos 82 y 84 del Código General y Decreto 806 de 2020, por lo cual se procederá a su admisión.

En virtud que el demandante manifiesta en la narración fáctica ausencia de herederos de la demandada, se ordenará la inclusión de los herederos indeterminados en el Registro Nacional de Personas emplazadas de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

La medida cautelar de inscripción de la demanda será negada, atendiendo lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, el cual establece como requisito para su procedencia prestar caución en cuantía equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda de Declaración de existencia de unión marital y disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida por Iván Darío Camargo Carrillo contra Herederos



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

determinados e indeterminados de la finada BEATRIZ ELENA NARVEZ LOPEZ (q.e.p.d.).

Segundo: CORRER traslado de la demanda a la parte pasiva, para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, se pronuncie respecto a los hechos expuestos en el libelo.

Tercero: Ordénese el emplazamiento de los herederos indeterminados de la finada BEATRIZ ELENA NARVAEZ LÓPEZ, en el Registro Nacional de Personas emplazadas de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y arts. 85 y 108 del C.G.P. Surtido el término de quince (15) días, se procederá a la designación de curador *ad litem*.

Cuarto: Negar la medida cautelar de inscripción de demanda de conformidad con lo expuesto.

Quinto: Téngase como apoderado del accionante al doctor Ángel Jacinto Carrillo, bajo los términos y para los fines del poder visible a folio 7 de la demanda digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 30 de julio 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 60 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ